

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

EST-VCT-GIAM-001

ESTADO No. 040

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 16 DE OCTUBRE DE 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	SHO-08141	CONSORCIO PAVICAR	4	08/10/2019	PARM-830	DAR a conocer al titular minero el Concepto Técnico PARM No.834 del 26 de septiembre de 2019. DAR traslado a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se pronuncie respecto de la vigencia de la Autorización Temporal. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	IG4-08101	MINEROS SA	3	08/10/2019	PARM-831	DAR traslado de la Gerencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la solicitud de suspensión de obligaciones para el título IG4-08101.



						Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO	102-98M	MINERALES ANDINOS OCCIDENTE DE	9	07/10/2019	PARM-824	DAR a conocer a la señora MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S, titular del Contrato de Pequeña Minería No. 102-98M, Concepto Técnico PARM-785 del 11 de septiembre de 2019. RECONOCER personería jurídica para actuar al señor abogado LUCAS VELASQUEZ RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía 1.128.271.167 y portador de la tarjeta profesional 223.270 del C.S. de la J., como apoderado de la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 102-98M, en los términos del poder especial a él conferido APROBAR para el Contrato de Pequeña Minería No. 102-98M, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Formatos Básicos Mineros del año 2015. - Pago de regalías para el I trimestre del 2015, para los minerales de oro y plata. - Formulario de declaración, liquidación y pago de regalías del trimestre II del año 2016, para los minerales de Oro y Plata. - Formulario de declaración, liquidación y pago de regalías del trimestre IV del año 2018, para los minerales de Oro y Plata.



					- Formulario de declaración, liquidación y pago de regalías del trimestre I del año 2019, para los minerales de Oro y Plata. - Formulario de declaración, liquidación y pago de regalías del trimestre II del año 2019, para los minerales de Oro y Plata. - Pago por contraprestación económica (administración e interventoría) para el I semestre del año 2016. - Pago por contraprestación económica (administración e interventoría) para el II semestre del año 2016. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la titular del Contrato de Pequeña Minería No. 102-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según el Concepto Técnico PARM-785 del 11 de septiembre de 2019, para que presente: - Complemento y/o corrección al Formato Básico Minero – FBM- anual 2018. - Complemento y/o corrección al Formato Básico Minero – FBM- semestral 2019. - Complemento y/o corrección al Informe Anual de Gestión Minera de 2015 al 2016. - Complemento y/o corrección al Informe Anual de Gestión Minera de 2018 al 2019.
--	--	--	--	--	---



					- Complemento y/o corrección a la póliza de cumplimiento No.1010113112601, toda vez que no está acompañada del recibo de pago de ña prima y las condiciones de la póliza. - Complemento y/o corrección a la póliza de salarios y prestaciones sociales No.1010113112501, toda vez que no está acompañada del recibo de pago de ña prima y las condiciones de la póliza. - Completar el pago por contraprestación económica (administración e interventoría) para el I semestre del año 2015. - Completar el pago por contraprestación económica (administración e interventoría) para el II semestre del año 2015. - El pago de los intereses de mora derivados del pago extemporáneo de la por contraprestación económica (administración e interventoría) para el II semestre del año 2018 y I semestre del 2019 PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera la cusación de intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.
--	--	--	--	--	---



						Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	LI9-10311	ANDRES FELIPE CASTAÑO CASTAÑEDA	8	07/10/2019	PARM- 826	INFORMAR a los señores ANDRES FELIPE CASTAÑO CASTAÑEDA que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. LI9-10311, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-757 del 04 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. APROBAR para el Contrato de Concesión No. LI9-10311, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2019. REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA al titular Contrato de Concesión No. LI9-10311 de conformidad con el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que allegue: - Complemento y/o corrección de Formato Básico Minero – FBM- semestral de 2017. - Complemento y/o corrección de Formato Básico Minero – FBM- anual de 2018. - Copia del acto administrativo mediante el cual se otorga licencia ambiental o estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días

					Para lo anterior –para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. LI9-10311, informándoles que se encuentran incursos en la CAUSAL DE CADUCIDAD contenida en el artículo 112 literal d) y f) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que alleguen a esta dependencia: - Póliza Minero ambiental - Pago pendiente por concepto del canon superficiario del segundo (2°) año de la etapa de construcción y montaje, por valor de \$ 48.341.218 más los intereses causados liquidados al 12% anual por tiempo que trascurra entre 7 diciembre 2018 a fecha efectiva de pago. Se les concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera la acusación de intereses calculados a la máxima tasa de interés moratoria legalmente permitida hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de acuerdo con lo expuesto en la motivación del presente acto. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--



						Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO	3292T	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	9	08/10/2019	PARM-827	DAR a conocer a la señora MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S, titular del Contrato de Pequeña Minería No. 3292T, Concepto Técnico PARM-793 del 13 de septiembre de 2019. APROBAR para el Contrato de Pequeña Minería No. 3292T, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Informe anual de explotación del periodo 2015 al 2016 - Formatos Básicos Mineros I semestres y consolidado anual 2010 - Formatos Básicos Mineros I semestres y consolidado anual 2011 - Formatos Básicos Mineros I semestres y consolidado anual 2012 - Formatos Básicos Mineros I semestres y consolidado anual 2013 - Formatos Básicos Mineros I semestres y consolidado anual 2014 - Formatos Básicos Mineros I semestres y consolidado anual 2015 - Formatos Básicos Mineros I semestres de 2016. - Declaración de producción y pago de regalías e intereses por mora del III trimestres del año 2015. - Declaración de producción y pago de regalías e intereses por mora del IV trimestres del año 2015. - Declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestres del año 2016. - Declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestres del año 2016.



					- Declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestres del año 2016. - Pago por contraprestación económica (administración e interventoría) para el año 2016. - Póliza de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones No. 1010113117801 expedida el 19 julio de 2019 por JEU SEGUROS, para el contrato de concesión No. 3292T, durante el periodo comprendido desde el día 06 julio de 2019 y hasta el día 06 julio de 2020 por un valor de \$45.000. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la titular del Contrato de Pequeña Minería No. 3292T, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según el Concepto Técnico PARM-793 del 13 de septiembre de 2019, para que presente: - Programa de Trabajo e Inversiones (PTI), de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto 2655 de 1988 según lo establecido en la cláusula la cláusula Vigésima Segunda del contrato No. 3292T. - Complemento y/o corrección al Formato Básico Minero – FBM- consolidado anual 2016. - Complemento de la Póliza de Cumplimiento de las obligaciones minero ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato No. 3292T, por un valor de \$12.384.411, con una vigencia comprendida desde el día 25 febrero de 2019 y hasta el día 25 febrero de 2020, dado que el objeto amparado no se ajusta a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del contrato No. 3292T. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 3292T, informándole que se encuentra incurso en la causal de CADUCIDAD contenida en el artículo 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, para que, según lo motivado en el presente acto y de
--	--	--	--	--	---



					acuerdo con el Concepto Técnico PARM-793 del 13 de septiembre de 2019, allegue a esta dependencia: - Declaración y pago de regalías del I y II trimestre del 2010. - Declaración y pago de regalías del I y II trimestre del 2011 - Declaración y pago de regalías del I y II trimestre del 2012 - Declaración y pago de regalías del I y II trimestre del 2013 PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera la cusación de intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	127-95M	CROESUS SA	8	08/10/2019	<i>PARM-833</i> DAR a conocer a la empresa CROESUS S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 127-95M, el Concepto Técnico PARM-829 del 26 de septiembre de 2019. APROBAR para el Contrato en Virtud de Aporte No. 127-95M, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:



						- Formato Básico Minero semestral 2009. - Formato Básico Minero semestral 2012. - Formato Básico Minero semestral 2015. - Declaración de producción y pago de regalías I, II III y IV trimestre del 2009. Oro y plata - Declaración de producción y pago de regalías I, II III y IV trimestre del 2010. Oro y plata - Declaración de producción y pago de regalías I y IV trimestre del 2011. Oro - Declaración de producción y pago de regalías I, II III y IV trimestre del 2011. plata - Declaración de producción y pago de regalías I, trimestre del 2012. Oro - Declaración de producción y pago de regalías I, II III y IV trimestre del 2012. plata - Declaración de producción y pago de regalías I y III trimestre del 2013. Oro - Declaración de producción y pago de regalías IV trimestre del 2013. plata - Declaración de producción y pago de regalías I, II III y IV trimestre del 2014. Oro y plata - Declaración de producción y pago de regalías I y IV trimestre del 2015. Oro y plata - Declaración de producción y pago de regalías I y III trimestre del 2016. Oro y plata - Declaración de producción y pago de regalías II trimestre del 2017. Oro y plata - Declaración de producción y pago de regalías I, II III y IV trimestre del 2018. Oro y plata - Complemento y/o corrección a la declaración y pago de regalías del I, II, III trimestre del 2008, para los minerales de oro y plata, IV trimestre de 2008, para el mineral plata.
--	--	--	--	--	--	---



					REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 127-95M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según el Concepto Técnico PARM-829 del 26 de septiembre de 2019, para que presente: - Complemento y/o corrección al Formato Básico Minero – FBM- semestral y anual 2008 y 2009. - Complemento y/o corrección al Formato Básico Minero – FBM- semestral y anual 2010 y 2011 - Complemento y/o corrección al Formato Básico Minero – FBM- anual 2012. - Formato Básico Minero –FBM- semestral y anual 2013, 2014, y 2015 - Formato Básico Minero –FBM- semestral y anual 2018. - Formato Básico Minero –FBM- semestral 2014. - Formato Básico Minero –FBM- anual 2016. - Formato Básico Minero –FBM- semestral 2019. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 127-95M, informándole que se encuentra incurso en la causal de CADUCIDAD contenida en el artículo 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el PARM-829 del 26 de septiembre de 2019, allegue a esta dependencia: - Declaración y pago de regalías del I, II y III trimestres de 2013 para el mineral plata - Declaración y pago de regalías del I y II trimestres de 2019 para el minerales de oro y plata - El pago por contraprestación económica (administración e interventoría).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera la cusación de intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	131-98M-001	RUBEN DARIO PATIÑO VALENCIA	4	10/10/2019	PARM-835	DAR a conocer al señor RUBÉN DARÍO PATIÑO VALENCIA, en su calidad de beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. 131-98M-001, y a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., en calidad de titular del Contrato de Pequeña Minería No. 131-98M, el Concepto Técnico PARM-842 del 1 de octubre de 2019. REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. 131-98M-001 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia adición al componente geológico del Programa de Trabajos y Obras –PTO- Complementario según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-842 del 1 de octubre de 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						Se advierte al beneficiario del subcontrato y al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una inspección de campo para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera en el área, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO	ICQ-08018	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	2	10/10/2019	PARM-836	APROBAR el componente geológico del Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado para el Contrato de Concesión No. ICQ-08018 por la sociedad titular MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-610 del 19 de julio de 2019, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO	KK6-08031	INVERSIONES VILLA MORA	6	10/10/2019	PARM-837	DAR a conocer a la sociedad INVERSIONES VILLA MORA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. KK6-08031, los conceptos técnicos PARM-472 del 10 de mayo de 2019 y PARM-806 del 18 de septiembre de 2019. APROBAR para el Contrato de Concesión No. KK6-08031, de acuerdo con lo expuesto en la motivación del presente acto: - Formato Básico Minero –FBM- anual de 2017.



						- Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2019. - Declaración de regalías del IV trimestre de 2018. - Declaración de regalías del I trimestre de 2019. - Declaración de regalías del II trimestre de 2019. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KK6-08031 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia el complemento y/o correcciones al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO- en componente geológico de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-472 del 10 de mayo de 2019. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KK6-08031, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que radique en la aplicación electrónica SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía el plano anexo al Formato Básico Minero –FBM- anual de 2018. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO	LH0071-17	COMUNIDAD MINERA-GUAYABALES	3	10/10/2019	PARM-838	DAR a conocer a la COMUNIDAD MINERA –GUAYABALES-, titular del Contrato de Concesión No. LH0071-17, el Concepto Técnico PARM-846 del 3 de octubre de 2019. Los requerimientos de la modificación al Programa de Trabajos y Obras –PTO- para el proyecto minero del Contrato de Concesión No. LH0071-17 se realizarán una vez se surta la evaluación del componente de proyecto minero y/o una vez se lleve a cabo inspección del campo al área, con el fin de verificar la información

						presentada, de acuerdo con lo expuesto en la motivación del presente acto. PARÁGRAFO. Producto de la visita referida se podrán realizar nuevos requerimientos distintos a los del Concepto Técnico PARM-846 del 3 de octubre de 2019 para que sea complementado el Programa de Trabajos y Obras –PTO-. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	808-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	3	10/10/2019	PARM-839	DAR a conocer a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 808-17, el Concepto Técnico PARM-524 del 10 de junio de 2019. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 808-17 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia el complemento y/o correcciones al componente del proyecto minero del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO- de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-524 del 10 de junio de 2019. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas



AUTO	833-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	8	07/10/2019	PARM-825	DAR a conocer a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., titular del Contrato de concesión No. 833-17, el Concepto Técnico GSC-ZO-024 del 2 de febrero de 2015 y el Concepto Técnico PARM No. 849 del 3 de octubre 2019. La sociedad titular del contrato de concesión No. 833-17, deberá dar cumplimiento a sus obligaciones en los términos del concepto técnico PARM No. 849 del 3 de octubre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. APROBAR para el Contrato de concesión No. 833-17, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM No. 849 del 3 de octubre de 2019: • La póliza minero ambiental No. 3046014 con vigencia hasta el 25 de mayo de 2020. • El Formato Básico Minero –FBM- semestral 2019. REQUERIR al titular informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad dentro del contrato de concesión No. 833-17, de acuerdo literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente constancia del pago por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$364) por concepto del faltante a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, según el Concepto Técnico GSC-ZO-024 del 2 de febrero de 2015 y el Concepto Técnico PARM No. 849 del 3 de octubre 2019. Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “pago de canon superficiario” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<http://www.anm.gov.co>
------	--------	--------------------------------	---	------------	----------	--



						Para lo cual se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la titular del Contrato de Concesión No. 833-17, como lo establece el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con la motivación del mimo, allegue a esta dependencia de conformidad con el concepto técnico PARM No. 849 del 3 de octubre de 2019 lo siguiente: • La corrección y/o modificación del Formato Básico Minero – FBM- anual 2018. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías del I, II, III y IV trimestre de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y I y II de 2019. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECONOCER personería jurídica para actuar al señor abogado LUCAS VELÁSQUEZ RESTREPO, identificado con No. C.C. 1.128.271.167 con T.P No. 223.208 del C.S.J. como apoderado de la sociedad titular del contrato de concesión No. 833-17 y en los términos del poder especial a él conferido.
--	--	--	--	--	--	---



						INFORMAR al titular tiene hasta los primeros diez (10) días de octubre de 2019, para la presentación del Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2019. INFORMAR al titular que por medio de Auto –GSC-ZO No. 000312 del 18 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 190 del 24 de diciembre de 2018, se dio a conocer el concepto técnico GSC-ZO No. 000182 del 19 de noviembre de 2018, donde se aprobaron unas obligaciones y se requirió bajo apremio de multa el certificado o estado de trámite actual de la viabilidad ambiental. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO	ICQ-081027X	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	11	08/10/2019	PARM-828	DAR a conocer a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., titular del Contrato de concesión No. ICQ-081027X, el Concepto Técnico GSC-ZO No. 0100 del 23 de mayo de 2017, el Concepto Técnico GSC-ZO No. 000174 del 11 de octubre de 2017 y el Concepto Técnico PARM No. 852 del 4 de octubre 2019. La sociedad titular del contrato de concesión No. ICQ-081027X deberá dar cumplimiento a sus obligaciones en los términos del concepto técnico PARM No. 852 del 4 de octubre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. APROBAR para el Contrato de concesión No. ICQ-081027X, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM No. 852 del 4 de octubre de 2019:

						- La póliza de minero ambiental No. 42-43-101004225 para la vigencia desde el 25 de febrero de 2019 hasta el 25 de febrero de 2020. - El Formato Básico Minero –FBM- semestral 2019. - El faltante del canon superficario de 2013-2014. REQUERIR al titular informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad dentro del contrato de concesión No. ICQ-081027X, de acuerdo literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente constancia de pago de canon superficario correspondiente a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, según el Concepto Técnico PARM No. 852 del 4 de octubre 2019, los cuales son: - El valor de CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$169) M/CTE por concepto del faltante del canon superficario al sexto año. - El valor de TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$3.568) M/CTE por concepto de la octava anualidad del canon superficario. - El valor de TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$3.779) M/CTE por concepto de la novena anualidad del canon superficario. Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “pago de canon superficario” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<http://www.anm.gov.co> Para lo cual se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que
--	--	--	--	--	--	--



					se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la titular del Contrato de Concesión No. ICQ-081027X, como lo establece el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con la motivación del mimo, allegue a esta dependencia de conformidad con el concepto técnico PARM No. 852 del 4 de octubre de 2019 lo siguiente: • La corrección y/o modificación del Formato Básico Minero – FBM- anual 2018. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECONOCER personería jurídica para actuar al señor abogado LUCAS VELÁSQUEZ RESTREPO, identificado con No. C.C. 1.128.271.167 con T.P No. 223.208 del C.S.J. como apoderado de la sociedad titular del contrato de concesión No. ICQ-081027X y en los términos del poder especial a él conferido. INFORMAR al titular minero que los Formatos Básicos Minero –FBM- semestral 2015 allegados mediante radicado No. 20199020385092 del 16 de abril de 2019 serán evaluadas en una próxima evaluación técnica. PONER EN CONOCIMIENTO el expediente del Contrato de Concesión No. ICQ-081027X, cuyo titular es la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., al Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para que tome la decisión frente a las solicitudes
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						de prórroga que se han venido presentando desde el año 2012 a la fecha, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO	LEQ-15161	MINERALES CORDOBA SAS	5	10/10/2019	PARM-841	DAR a conocer a la sociedad MINERALES CORDOBA S.A.S., titular del Contrato de concesión No. LEQ-15161, el Concepto Técnico PARM No. 815 del 23 de septiembre 2019. APROBAR para el Contrato de concesión No. LEQ-15161, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM No. 815 del 23 de septiembre de 2019: - El Formato Básico Minero –FBM- semestral 2019. REQUERIR a la sociedad MINERALES CORDOBA S.A.S., en su calidad de titular del contrato de concesión No. LEQ-15161, teniendo en cuenta la solicitud de prórroga de la misma mediante radicado No. 20199020396832 de 25 de junio de 2019, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera lo siguiente: - Corregir o modificar el Formato B, toda vez que la Columna 5 - Año de entrega de la Información a la Autoridad Minera - registre las anualidades correctas, 2020 y 2021.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						PARÁGRAFO: Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	RPP-140	ZANDOR CAPITAL SA	7	08/10/2019	PARM-834	PRIMERO.- DAR a conocer al titular del RPP-140, los informes PARM 713, 717, 716 y 719 del 29 de agosto de 2019 y del Acta de Reunión del 15 de agosto de 2019. SEGUNDO.- REQUERIR al titular del RPP-140 par que en el término de un (1), contados desde la ejecutoria del presente acto administrativo y so pena de desistimiento de las solicitudes 201142700030-2; 201142700043-2; 201142700044-2 y 20159020025762, para que indique: i) sí a la fecha aún le asiste intereses en continuar con los trámites de amparos administrativos para las minas: <u>El Cariaño; San Nicolás, Santa Elena y Apique Ruby,</u> ii) así mismo indique, de existir las negociaciones con dichas unidades mineras, el estado y términos de las mismas. TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.



AUTO	EHQ-15132X	MINEROS SA	3	11/10/2019	PARM-846	APROBAR para el Contrato de Concesión No. EHQ-15132X, cuyo titular es la sociedad MINEROS S.A., la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 05 DL009238 (05 DL020499) de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza con vigencia del 17 de julio de 2019 al 17 de julio de 2020, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EHQ-15132X para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia los anexos o condiciones generales de la póliza la póliza de cumplimiento minero ambiental aprobada en el numeral anterior. La decisión frente a la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones para el Contrato de Concesión No. EHQ-15132X, será analizada por la Gerencia de Seguimiento y Control, de acuerdo con lo expuesto en la motivación del presente acto. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO	118-98M-001	JULIAN MAURICIO GUEVARA MORALES	7	10/10/2019	PARM-845	SUSPENDER las siguientes labores en el área del Subcontrato de Formalización Minera No. 118-98M-001, de acuerdo con el Informe de Visita de Fiscalización Diferencial No. PARM-563 del 5 de julio de 2019 y según lo determinado en la parte motiva del presente acto: - Las labores de desarrollo, preparación y explotación de la mina La Rolita, hasta tanto se cuente con bocavientos habilitado como salida de emergencia. - Las labores de desarrollo, preparación y explotación, para el frente El Cinco, tomando en cuenta los niveles de CO2 de



						<i>0,56% (5600 ppm). Se deberá implementar la ventilación mecanizada en este frente y en todos los frentes ciegos con más de 10 metros de longitud.</i> Notificado el presente acto, comuníquese al Alcalde del municipio de MARMATO (departamento de CALDAS) con el fin de que verifique el cumplimiento de la orden impartida en el área del Subcontrato de Formalización Minera No. 118-98M-001, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto. Informar al señor JULIÁN MAURICIO GUEVARA MORALES en su calidad de beneficiario Subcontrato de Formalización Minera No. 118-98M-001 y a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., como titular del Contrato de Pequeña Minería No. 118-98M, que la suspensión antes decretada se mantendrá hasta que la autoridad minera verifique los correctivos correspondientes, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. Se advierte al titular y al beneficiario que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	134-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	8	08/10/2019	PARM-829	DAR a conocer a la señora MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S, titular del Contrato de Pequeña Minería No. 134-98M, Concepto Técnico PARM-826 del 25 de septiembre de 2019.



					RECONOCER personería jurídica para actuar al señor abogado LUCAS VELASQUEZ RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía 1.128.271.167 y portador de la tarjeta profesional 223.270 del C.S. de la J., como apoderado de la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 134-98M, en los términos del poder especial a él conferido APROBAR para el Contrato de Pequeña Minería No. 134-98M, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Declaración de producción y liquidación de las regalías del III trimestre del 2018. - Declaración de producción y liquidación de las regalías del IV trimestre del 2018. - Declaración de producción y liquidación de las regalías del I trimestre del 2019. - Declaración de producción y liquidación de las regalías del II trimestre del 2019. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la titular del Contrato de Pequeña Minería No. 134-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según el Concepto Técnico PARM-826 del 25 de septiembre de 2019, para que presente: - Complemento y/o corrección al Formato Básico Minero – FBM- anual 2018. - Complemento y/o corrección al Formato Básico Minero – FBM- semestral 2019. - Complemento y/o corrección al Informe anual de gestión y explotación del periodo de 2018 al 2019. - Complemento y/o corrección a la póliza de cumplimiento No. 42-43-101004055, toda vez que el objeto no corresponde con las condiciones establecidas en el contrato.
--	--	--	--	--	--



						- Complemento y/o corrección a la póliza de salarios y prestaciones sociales No.304582, toda vez que no está acompañada del recibo de pago de la prima y las condiciones de la póliza. - El pago de los intereses de mora derivados del pago extemporáneo de la por contraprestación económica (administración e interventoría) para el I y II semestre del año 2018 y I semestre del 2019. PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera la cusación de intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	827-17	MINERLAES ANDINOS DE OCCIDENTE	10	10/10/2019	PARM- 844	DAR a conocer a la empresa MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 827-17, el Concepto Técnico PARM-824 del 25 de septiembre de 2019.



					PONER EN CONOCIMIENTO del expediente del Contrato de Concesión 827-17, al Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para que tome decisión frente a la recomendación dada en el concepto técnico No. GSC-ZO-000065 del 19 de agosto de 2016, que evaluó la solicitud de prórroga allegada el día 04 agosto de 2016 mediante oficio radicado No. 20169020033042. REQUERIR a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., en su calidad de titular del contrato de concesión No.827-17, teniendo en cuenta la solicitud de prórroga allegada día 23 agosto de 2018 mediante oficio radicado No. 20189020334122, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera complemento y aclaraciones al documento soporte establecido en el numeral 1.2.2 del Concepto Técnico PARM-824 del 25 de septiembre de 2019, con el objeto de emitir concepto técnico definitivo respecto de la misma. PARÁGRAFO: Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. APROBAR para el Contrato de Concesión No. 827-17, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Formato Básico Minero semestral 2018. - Formato Básico Minero semestral 2019 - Canon superficiario e intereses por mora en su pago correspondiente a la VI anualidad de la etapa de exploración.
--	--	--	--	--	---



					- Canon superficiario e intereses por mora en su pago correspondiente a la VII anualidad de la etapa de exploración. - Canon superficiario e intereses por mora en su pago correspondiente a la VIII anualidad de la etapa de exploración. - Canon superficiario correspondiente a la IX anualidad de la etapa de exploración. - Póliza de cumplimiento minero ambiental No. 3045931 expedida por Liberty Seguros S.A. amparando el cumplimiento de las obligaciones minero ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato No. 827-17, por un valor de \$11.302.300, con una vigencia comprendida desde el día 25/05/2019 y hasta el día 25/05/2020. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la titular del Contrato de Concesión No. 827-17, de conformidad con el artículo 115 y 287 de La Ley 685 de 2001 y según el Concepto Técnico PARM-824 del 25 de septiembre de 2019, para que presente: - Complemento y/o corrección al Formato Básico Minero I semestre 2019 Para lo anterior, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes se les concede el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 827-17, informándole que se encuentra incurso en la causal de CADUCIDAD contenida en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que, según lo motivado en el presente
--	--	--	--	--	---



					acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-824 del 25 de septiembre de 2019, allegue a esta dependencia: - Canon superficiario de la décima anualidad del contrato, comprendida desde el día 17 de diciembre de 2018 hasta el 16 de diciembre de 2019. PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera la causación de intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. REMITIR Concepto Técnico PARM-824 del 25 de septiembre de 2019, emitidos para el Contrato de Concesión No. 827-17, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
--	--	--	--	--	---



AUTO	824-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	10	10/10/2019	PARM-843	DAR a conocer a la empresa MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 824-17, el Concepto Técnico PARM-814 del 23 de septiembre de 2019. PONER EN CONOCIMIENTO del expediente del Contrato de Concesión 824-17, al Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para que tome decisión frente a la recomendación dada en el concepto técnico No. GSC-ZO-000149 del 4 de agosto de 2017, que evaluó la solicitud de prórroga allegada el día 04 agosto 2016 mediante oficio radicado No. 20169020033052, y la solicitud de prórroga de la etapa de exploración allegada mediante radicado 20189020315992 del 30 de mayo de 2018 por parte del titular minero. APROBAR para el Contrato de Concesión No. 824-17, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Formato Básico Minero consolidado anual 2013. - Formato Básico Minero consolidado anual 2015 - Canon superficiario correspondiente a la II y III anualidad de la etapa de exploración. - Póliza de cumplimiento minero ambiental No. 42-43-101004111 expedida el día 10 de siembre de 2018, por Seguros del Estado S.A. amparando el cumplimiento de las obligaciones minero ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato No. 824-17, por un valor de \$1.000.000, con una vigencia comprendida desde el día 03 diciembre de 2018 y hasta el día 03 diciembre de 2019. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la titular del Contrato de Concesión No. 824-17, de conformidad con el artículo 115 y 287 de La Ley 685 de 2001 y según el Concepto Técnico PARM-814 del 23 de septiembre de 2019, para que presente: - Programa de Trabajo y Obra –PTO-
------	--------	--------------------------------	----	------------	----------	---



						- Copia del acto administrativo mediante el cual se otorga licencia ambiental o estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días - Complemento y/o corrección al Formato Básico Minero anual 2009 - Complemento y/o corrección al Formato Básico Minero anual 2018 - Para lo anterior, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes se les concede el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 824-17, informándole que se encuentra incurso en la causal de CADUCIDAD contenida en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el PARM-814 del 23 de septiembre de 2019, allegue a esta dependencia: - Canon superficiario de los tres años de la etapa de construcción y montaje. - Declaración de producción, liquidación y pago de regalías del IV trimestres de 2015. - Declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I, II, III y IV trimestres de 2016. - Declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I, II, III y IV trimestres de 2017.
--	--	--	--	--	--	---



						- Declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I, II, III y IV trimestres de 2018. - Declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I y II trimestres de 2019. PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera la cusación de intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. REMITIR Concepto Técnico PARM-814 del 23 de septiembre de 2019, emitidos para el Contrato de Concesión No. 824-17, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO	GLU-111	JOSE DAVID RAMOS PUELLO	7	08/10/2019	PARM-832	DAR a conocer al titular del Contrato de Concesión No. GLU-111 , el Concepto Técnico PARM-844 del 2 de octubre de 2019.



						APROBAR para el contrato de concesión No. GLU-111, según el concepto técnico PARM No. 844 del 2 de octubre de 2019, las siguientes obligaciones: • FBM semestral 2019 • Regalías del III y IV trimestre de 2018 • Regalías del I trimestre de 2019. REQUERIR al titular minero informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 112 literal (f) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que allegue a esta dependencia las regalías del II trimestre de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero para que en el término de treinta (30) días, complemente la solicitud de suspensión de actividades, indicando el término requerido, de acuerdo con lo señalado en el concepto técnico PARM No. 844 del 2019, so pena de entender desistida la solicitud. conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO	RH3-14371	ALCALDIA DE PUERTO BOYACA	6	10/10/2019	PARM- 840	DAR a conocer al beneficiario de la Autorización Temporal No. RH3-14371 , el Concepto Técnico PARM-821 del 25 de septiembre de 2019.



					APROBAR para la Autorización Temporal No, RH3-14371, según el concepto técnico PARM No. 821 del 25 de septiembre de 2019, las siguientes obligaciones: • FBM semestral 2016 • FBM semestral y anual 2017 • FBM semestral y anual 2018 • Regalías del III y IV trimestre de 2017 • Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2018 • Regalías del I y II trimestre de 2019. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que radique el FBM semestral 2019, en la plataforma SI. Minero, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a esta dependencia la Licencia Ambiental para el proyecto minero, o en su defecto mantenga informada a la Agencia Nacional de Minería frente a los avances en el trámite para la obtención de la misma, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo
--	--	--	--	--	--



						Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO	SDS-10351	CONCESION RUTA AL MAR SAS	6	10/10/2019	PARM-842	DAR a conocer al titular minero el concepto técnico PARM-839 del 27 de septiembre de 2019. APROBAR para la Autorización Temporal No. SDS-10351, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto: • FBM semestral y anual 2018. • FBM semestral 2019 • Declaración de producción y pago de regalías del II y III trimestre de 2019 para el material gravas y arenas. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones a los FBM anual 2017 y radique en la plataforma SI. Minero el FBM semestral 2019 para RECEB, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a esta dependencia la declaración de producción de regalías para el I y II trimestre del 2019 para el material RECEBO, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído. REQUERIR al titular minero para que complemente la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal según lo evaluado en el Concepto Técnico PARM No. 839 del 27 de septiembre de 2019, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						del siguiente día de la notificación del presente proveído, so pena de desistimiento. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO	164-98M	JORGE JUAN BURITICA SANCHEZ	7	15/10/2019	PARM-849	DAR a conocer a la JORGE JUAN BURITICA SANCHEZ, en calidad de titular minero del Contrato de Pequeña Minería No. 164-98M, el Concepto Técnico PARM-753 del 4 de septiembre de 2019. REQUERIR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 164-98M para que el termino de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia el complemento y/o corrección al Plan de Trabajos y Obras –PTO-, para el Contrato de Pequeña Minería No. 164-98M de acurdo con el Concepto Técnico PARM-753 del 4 de septiembre de 2019. REQUERIR al titular Minero, atender las recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. PARM-753 del 4 de septiembre de 2019. REMITIR el Concepto Técnico No. PARM-753 del 4 de septiembre de 2019, emitidos para el contrato de concesión No. 164-98M, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO	825-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	9	11/10/2019	PARM-847	DAR a conocer a la empresa MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 825-17, el Concepto Técnico PARM-818 del 24 de septiembre de 2019. PONER EN CONOCIMIENTO del expediente del Contrato de Concesión 825-17, al Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para que tome decisión frente a la recomendación dada en el concepto técnico No. GSC-ZO-000035 del 20 de marzo de 2018, que evaluó la solicitud de prórroga allegada el día 08 octubre de 2014 mediante oficio radicado No. 20149020089092. APROBAR para el Contrato de Concesión No. 825-17, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Formato Básico Minero I trimestre 2018. - Formato Básico Minero I semestre 2019 - Canon superficiario e intereses por mora en su pago correspondiente a la I y II anualidad de construcción y montaje. - Póliza de cumplimiento minero ambiental No. 3046012 expedida por Liberty Seguros S.A. amparando el cumplimiento de las obligaciones minero ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato No. 825-17, por un valor de \$1.000.000, con una vigencia comprendida desde el día 25/05/2019 y hasta el día 25/05/2020. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la titular del Contrato de Concesión No. 825-17, de conformidad con el artículo 115 y 287 de



					La Ley 685 de 2001 y según el Concepto Técnico PARM-818 del 24 de septiembre de 2019, para que presente: - Copia del acto administrativo mediante el cual se otorga licencia ambiental o estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. - Complemento y/o corrección al Formato Básico Minero anual 2018. Para lo anterior, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes se les concede el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 825-17, informándole que se encuentra incurso en la causal de CADUCIDAD contenida en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-818 del 24 de septiembre de 2019, allegue a esta dependencia: - Declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I, II, III y IV trimestres de 2015. - Declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I, II, III y IV trimestres de 2016. - Declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I, II, III y IV trimestres de 2017. - Declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I, II, III y IV trimestres de 2018. - Declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I y II trimestres de 2019.
--	--	--	--	--	---



					Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera la causación de intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. REMITIR Concepto Técnico PARM-818 del 24 de septiembre de 2019, emitidos para el Contrato de Concesión No. 825-17, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 16 DE OCTUBRE DE 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto Atención Regional Medellín